



Fernando López Toro  
Abogado

<http://saia.pereira.gv>

Señores  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
E.S.D.

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **12112-2016**  
Fecha: 14/03/2016-17:29:43  
Reclamo por: SANCIA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL,  
Oficina: Secretaría Jurídica

Referencia: **Reclamación Administrativa - Derecho de Petición**

**FERNANDO LÓPEZ TORO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. Nro. 10.022.694 de Pereira y T.P. Nro. 203.771 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ TORO**, conforme al poder que anexo, me dirijo a usted con el fin de presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y/o DERECHO DE PETICIÓN**, buscando obtener el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por los servicios prestados por mi poderdante a esa entidad.

#### HECHOS

1. Mi poderdante laboró al servicio del municipio de Pereira, en calidad de controlador de espacio público, siempre bajo la modalidad de órdenes de servicios o contratos de prestación de servicios.
2. El vínculo laboral contraído por Andrés Mauricio López Toro con el municipio de Pereira se ha tratado de desvirtuar, mixtificando dicha relación por medio de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, eludiendo el pago de prestaciones sociales, así como del trabajo en horas extras, nocturnas, domingos y festivos, que legalmente deben ser liquidados y pagados al señor Andrés Mauricio López Toro.
3. Así mismo, el municipio de Pereira al desnaturalizar la relación que subsiste con el señor Andrés Mauricio López Toro, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, evita el

**1**  
Calle 20 Nro. 6 - 30 Oficina 401, Teléfonos 3344480-3357687,  
Edificio Banco Ganadero



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

pago de aportes por concepto de seguridad social (salud, pensión y ARP hoy ARL), trasladando esta obligación a mi poderdante. Es perentorio mencionar que por las condiciones antes descritas, el municipio de Pereira se ha sustraído de la obligación de afiliar al señor Andrés Mauricio López Toro a una Caja de compensación.

4. El municipio de Pereira tiene en su nómina empleados de planta (empleados de carrera y trabajadores oficiales) que realizan igual o similares funciones a las que desarrolla el señor Andrés Mauricio López Toro, con la diferencia que los empleados de planta gozan de todos los beneficios laborales determinados en la Ley, beneficios que nunca han sido concedidos a mi poderdante, generándose así una clara desigualdad en su contra.
5. Durante toda la mal llamada prestación del servicio, mi poderdante laboró sin interrupción, cumpliendo un horario determinado, estuvo sometido a órdenes de sus superiores como el coordinador de los controladores, según indicaciones dadas por el Director Operativo de Control y Vigilancia, en torno a la calidad y forma de la actividad que desarrollaba, tenía que pedir permiso para ausentarse de sus funciones, recibía llamados de atención respecto de las funciones y actividades que aquel desempeñaba.
6. Las funciones que desempeñaba mi poderdante las debía desarrollar en forma permanente, de lunes a sábado, inclusive los días festivos, sin que por esto recibiera pago alguno por recargos nocturnos, horas extras y pago por dominicales y festivos.
7. Durante la relación laboral, no se le cancelaron las prestaciones sociales a que tiene derecho mi poderdante, como tampoco se le liquidaron al momento de la terminación.



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

## **PRETENSIONES**

1. Que se declare y acepte que el señor Andrés Mauricio López Toro en calidad de empleado y el municipio de Pereira en condición de empleador se presentó una relación laboral.
  
2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho el municipio de Pereira deberá:
  - 2.1. Liquidar y pagar las prestaciones sociales: primas de servicios, auxilio de transporte, dotación, cesantías, intereses a la cesantías, vacaciones y la totalidad de las prestaciones sociales acordes con la ley, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios suscritos y ejecutados, o sobre el valor que devengan las personas nombradas de planta que realizan las mismas funciones si éste es menor, e indexados al momento que se realice el pago.
  
  - 2.2. Liquidar y pagar el trabajo suplementario, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios suscritos y ejecutados o sobre el valor que devengan las personas nombradas que realizan las mismas funciones si éste es menor, e indexados al momento que se realice el pago.
  
  - 2.3. Liquidar y pagar a mi poderdante los porcentajes de cotización correspondientes a pensión, ARL y salud que se debió trasladar a los fondos correspondientes y que fueron asumidos por el peticionario, dichas sumas serán indexadas conforme la Ley.
  
  - 2.4. Liquidar y pagar a mi poderdante las cotizaciones de caja de compensación familiar.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos de la petición las siguientes normas:

**3**  
*Calle 20 Nro. 6 - 30 Oficina 401, Teléfonos 3344480-3357687,  
Edificio Banco Ganadero*



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

- Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 23, 25, 28, 53, 90, 209, 229, 300 numeral 7 de la Constitución Política.
- Artículos 1, 5, 6 y 8 del Decreto 3135 de 1968.
- Decreto 1848 de 1969.
- Ley 100 de 1993
- Decreto 1295 de 1994
- Ley 21 de 1982
- Ley 50 de 1990.
- Ley 1437 del 2012.
- Ley 1564 de 2012.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El Artículo 53 de la Constitución Política introdujo como principio mínimo fundamental LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, amén de otros principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos, la continuidad de la relación laboral, la razonabilidad, la buena fe, la no discriminación entre otros.

Así las cosas, si la prestación se desarrolló por medio de contratos de prestación de servicios, conforme al principio referido, la primacía de la realidad permite que se de prelación a las circunstancias que rodean la prestación del servicio, más que a la forma que resulte del documento contractual o cualquier otro que hayan suscrito o expedido las partes, que conlleva necesariamente a que son aquellas particularidades que se extraen de la realidad las que se deben tener en cuenta y no las que deban determinar el convencimiento con respecto a los servicios prestados por una persona natural y que reclaman en una acción prejudicial o judicial, como determinantes de la existencia de un contrato de trabajo.



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

2013-00161-01 Nro. Interno: 0739-2014, Actor: Elkin Hernández Abreo,  
Demandado: La Nación – Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda,  
Subsección "A", Consejero Ponente: Dr. Alfonso Vargas Rincón, Sentencia  
del 13 de junio 2013, Rad. Nro: 05001-23-31000-2002-00191-01 Nro.  
Interno: 2639-2012, Actor: Luis Hernando Echeverri Arenas. Demandado:  
municipio de Medellín.

#### **Precedentes en Risaralda**

Todos los contratos por el Municipio de Pereira – Secretaria de Educación  
para laborar en los colegios de esta ciudad, bajo la misma relación  
contractual de mi mandante:

- El Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira Sentencia 037 – 2012 y 183 –  
2011, dispuso reconocer la existencia de una relación laboral del señor  
vigilante Ramiro Chica Joven y de la señora Luz Deicy García.

- Igual reconocimiento en el Juzgado Cuarto Administrativo de  
Descongestión frente al vigilante Edgar Neira Paredes en Sentencia del 28 de  
mayo de 2014.

- El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión reconoció relación  
laboral a los vigilantes Jesús Antonio Vélez Villada con sentencia dictada por  
el despacho el día 09 de Agosto de 2012 y José Danilo Barragán Sánchez,  
con sentencia del día 23 de julio de 2012, en contra del municipio de  
Pereira.

- El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión reconoció la relación  
laboral con el Municipio de Pereira del señor Rubén Darío Tabares Echeverry  
en sentencia dictada por el despacho el día 31 de agosto de 2012.



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

- En Sentencia de segunda instancia del 27 de septiembre de 2012, con ponencia de la Magistrada Olga Lucía Jaramillo Giraldo, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, revocó sentencia y accedió a las pretensiones de la demanda, dentro de proceso radicado con el Nro. D-460-2012, y en consecuencia declaró la nulidad y el restablecimiento del derecho del señor Héctor Fabio Díaz, condenando entonces al pago de las acreencias laborales al municipio de Pereira.

- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, M. P. Juan Carlos Hincapié Mejía, Radicado: 66001-33-33-003-2013-00056-01 (J-0394-2014), medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante: Guillermo González Vélez, demandado: municipio de Pereira.

- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, M. P. Fernando Alberto Álvarez Beltrán, Sentencia del 8 de mayo de 2014, Radicado: 66001-33-33-003-2012-00151-01(F-0437-2013), medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante: Jesús María Soto Marín, demandado: municipio de Pereira.

- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, M. P. Dufay Carvajal Castañeda, Sentencia del 24 de noviembre de 2014, Rad. 66001-33-33-004-2012-00176-01 (D-0044-2014), medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandante: Johanna Muñoz Quintero, demandado: Municipio de Pereira.

- El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pereira reconoció la relación laboral con el municipio de Pereira de la señora Sandra Milena Agudelo Agudelo, Auxiliar de servicios generales y aseo en institución educativa, mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2015.

- Este mismo Despacho, Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Pereira reconoció la relación laboral con el Municipio de Pereira de la señora Darly Franceth García Guevara, quien ejercía labores de tesorería en



*Fernando López Toro*  
*Abogado*

institución educativa, mediante sentencia proferida el 30 de septiembre de 2015.

Entre otras.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Solicito con todo respeto se expida a mi costa junto con la respuesta a esta reclamación:

- Copia íntegra y auténtica de todos los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritos por Andrés Mauricio López Toro, quien se identifica con C.C. Nro. 1.087.988.044, con las respectivas actas de inicio.
- Certificación de tiempo de servicios prestados por Andrés Mauricio López Toro, en el municipio de Pereira.


### **ANEXOS**

Poder a mi otorgado.

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en la Calle 20 Nro. 6 – 30 Oficina 401 Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Pereira, teléfonos 3357687.

Atentamente,

  
**FERNANDO LÓPEZ TORO**  
**C.C. Nro. 10.022.694 de Pereira**  
**T.P. Nro. 203.771 Consejo Superior de la Judicatura**

  
Fernando López Toro  
Abogado

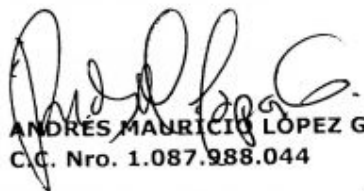
Señor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipal  
Pereira - Risaralda

Referencia: Poder

**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad e identificado como aparece al pié de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO LOPEZ TORO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.022.694 de Pereira y Tarjeta Profesional Nro. 203.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición y/o reclamación administrativa tendiente a obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado sin más limitaciones que las que establece la ley, en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este mandato, tachar documentos, para presentar recursos y en fin para realizar todas las gestiones y actos inherentes al mandato.

Atentamente

  
**ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ**  
C.C. Nro. 1.087.988.044

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
El anterior escrito dirigido a Alcalde Municipal  
ha sido presentado por Andrés Mauricio López González  
identificado con C.C. No. 1087988044  
expedida en Pereira  
y declaro que el contenido del anterior documento es cierto  
y fidedigno en el aparece es de su puño y letra. Doce de marzo de 2018.  
  
F. López Toro  
Notario Único





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	14 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	12112
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ANDRES MAURICIO LOPEZ GONZALEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	-

